



RESOLUCIÓN No. SCPM-DS-2020-27

**DANILO SYLVA PAZMIÑO
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 octubre de 2011, como un órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que el 06 de noviembre de 2018, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. PLE-CPCCS-T-O-163-23-10-2018, de 23 de octubre de 2018, según fe de erratas de 05 de noviembre de 2018, posesionó al doctor Danilo Sylva Pazmiño como Superintendente de Control del Poder de Mercado;

Que el artículo 37 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, determina como facultad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado: “*Corresponde a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentar la competencia; la prevención, investigación, conocimiento, corrección, sanción y eliminación del abuso de poder de mercado, de los acuerdos y prácticas restrictivas, de las conductas desleales contrarias al régimen previsto en esta Ley; y el control, la autorización, y de ser el caso la sanción de la concentración económica. (...)*”;

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, señala: “*Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley: (...) 16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento (...)*”;

Que el artículo 90 del Código Orgánico Administrativo, acerca del Gobierno electrónico, establece: “*Las actividades a cargo de las administraciones pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos, en la medida en que se respeten los principios señalados en este Código, se precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas.*”;



Que el artículo 93 del Código Orgánico Administrativo, respecto de los servicios electrónicos, señala lo siguiente: *“Las administraciones habilitarán canales o medios para la prestación de servicios electrónicos. Garantizarán su acceso, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimiento. Los servicios electrónicos contarán, al menos, con los siguientes medios: 1. Oficinas de atención presencial. 2. Puntos de acceso electrónico. 3. Servicios de atención telefónica.”*;

Que el artículo 94 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“(…) Las personas podrán utilizar certificados de firma electrónica en sus relaciones con las administraciones públicas.”*;

Que la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en su artículo 3, establece que los trámites administrativos estarán sujetos al principio de tecnologías de la información, con el fin de optimizar su gestión y mejorar la calidad de los servicios públicos;

Que mediante Resolución No. SCPM-DS-2020-16 de 13 de abril de 2020, el Superintendente de Control del Poder de Mercado expidió el *“Instructivo Especial para la recepción de documentos a través de medios electrónicos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado y para la gestión interna de trámites durante el estado de excepción por emergencia sanitaria nacional”*;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 017-2020 de 01 de julio de 2020, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, emitió las *“Directrices para el uso de la firma electrónica en la gestión de trámites administrativos”*, el cual es de cumplimiento obligatorio para las instituciones previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos; y, dispone el uso de firma electrónica como herramienta obligatoria para la simplificación de trámites, debiendo las administraciones adecuar sus procedimientos y sistemas informáticos, para su incorporación; y,

Que la realidad actual demanda de las administraciones la habilitación de canales electrónicos que permitan y faciliten el acercamiento de la administración a la ciudadanía, dotando de mayor eficiencia a los trámites que tienen que realizar los administrados, garantizando el respeto a sus derechos.

Por las consideraciones expuestas, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley,

RESUELVE:

Expedir el **“Instructivo para la recepción de documentos electrónicos en la Superintendencia de Control del Poder de Mercado”**

Artículo 1.- Objeto.- El presente Instructivo tiene por objeto simplificar los trámites administrativos a través de la implementación de un canal electrónico para la entrega de la documentación dirigida a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, lo cual permitirá a los ciudadanos contar con una opción adicional para acceder a los servicios que presta la Institución.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en el presente Instructivo se aplicarán para la recepción de la documentación electrónica que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dirijan a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado; serán de cumplimiento obligatorio para los servidores de la Institución y para los operadores económicos y



la ciudadanía en general que opten por la opción del canal electrónico para la entrega de documentación.

Artículo 3.- Creación y habilitación de la ventanilla virtual para la recepción de documentos electrónicos.- Créase y habilítase a partir del miércoles 15 de julio de 2020, la ventanilla virtual de recepción de documentación electrónica dirigida a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, la cual estará habilitada para acceso al público en días laborables y de acuerdo a la jornada ordinaria de trabajo de la Institución, esto es, de 08h30 a 17h15, no se receptorá documentación fuera del horario establecido, salvo aquellas jornadas extraordinarias de trabajo establecidas por las autoridades competentes.

Artículo 4.- Responsable de la recepción de documentos electrónicos de la Superintendencia de Control de Poder de Mercado.- Conforme lo establecido en las Resoluciones SCPM-DS-081-2015 y SCPM-DS-029-2017 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SCPM, la Secretaría General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado es la responsable del proceso de recepción, verificación y validación de la documentación, por lo tanto, le corresponde la administración de la ventanilla virtual de recepción de documentación electrónica.

Artículo 5.- Documentación válida.- La documentación electrónica que se dirija a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, deberá contar con firma electrónica válida, emitida por una entidad certificadora autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, este requisito será verificado por la Secretaría General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

Los anexos que se agreguen al documento electrónico a través de la ventanilla virtual deberán ser compatibles con los formatos permitidos por la herramienta, conforme lo determinado en su “Manual de Usuario”, que se encontrará disponible en la página web de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

En caso de que el ingreso de los archivos y documentación, no cumpla con los parámetros establecidos en esta Resolución o no sea compatible con la ventanilla virtual, deberá realizarlo a través de las ventanillas físicas de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

Artículo 6.- Correo electrónico para notificaciones.- Tanto en la ventanilla virtual como en la documentación electrónica que se dirija a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, deberá señalarse una dirección de correo electrónico válida para la recepción de notificaciones; en caso de no señalarla expresamente en la documentación, las notificaciones se realizarán a la dirección de correo electrónico registrada en la ventanilla virtual.

Artículo 7.- Localización de la ventanilla virtual.- La documentación electrónica dirigida a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado será recibida en la ventanilla virtual de recepción de documentación electrónica, creada por la Intendencia Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a la cual se ingresará a través la página web institucional de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado www.scpm.gob.ec.

Artículo 8.- Registro y direccionamiento.- La Secretaria General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, verificará que la firma electrónica de los documentos ingresados electrónicamente a través de la ventanilla virtual, sea válida, una vez hecha esta verificación se



procederá a realizar el registro y direccionamiento de los documentos a los órganos correspondientes; se enviará al remitente mediante correo electrónico el detalle del trámite ingresado.

En los casos en los que la firma electrónica contenida en la documentación remitida a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, no cumpla con los requisitos de validez, se enviará un mensaje a su remitente indicando esta situación.

Artículo 9.- Confidencialidad, reserva y secreto de la información.- Los servidores de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado que deban conocer y procesar la documentación ingresada a través de este mecanismo electrónico, están obligados a guardar confidencialidad, reserva y secreto sobre los hechos que hubieren tenido conocimiento a través de ellos, de conformidad con lo que manda el artículo 47 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

La documentación recibida será utilizada exclusivamente para los fines legales e institucionales correspondientes. Su incumplimiento será sancionado de conformidad con lo previsto en la Ley.

Artículo 10. Veracidad de la información.- La Superintendencia de Control del Poder de Mercado implementará controles para verificar la veracidad de la información proporcionada; y, cuando el caso lo amerite, procederá al tenor de lo previsto en el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y demás disposiciones vigentes y aplicables.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Intendencia Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en coordinación con la Secretaría General de esta Superintendencia, velarán por el correcto funcionamiento de la ventanilla virtual de recepción de documentación electrónica implementada a través del presente Instructivo.

De igual forma, adoptarán las acciones necesarias para garantizar la seguridad informática de la información que ingrese a través de la ventanilla virtual de recepción de documentación electrónica.

SEGUNDA.- A fin de tener la constancia en el expediente físico de los documentos electrónicos ingresados a través del Sistema ANKU, el Secretario de Sustanciación o el servidor responsable del manejo y custodia del expediente de las Intendencias Nacionales, Regional o la Comisión de Resolución de Primera Instancia, sentará una razón identificando los documentos electrónicos, sus anexos, y, que estos constan en el expediente electrónico; así mismo, los Secretarios de Sustanciación o el servidor responsable del manejo y custodia del expediente, tienen la obligación de guardar un respaldo magnético de los documentos electrónicos, el cual deberá mantenerse actualizado y adjunto al expediente físico, previo a que el órgano sustanciador correspondiente se pronuncie respecto de determinada etapa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Intendencia Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, deberá activar la ventanilla virtual de recepción de documentación electrónica creada en el artículo 3 de la

presente Resolución y elaborar el Manual de Usuario conjuntamente con la Secretaría General, lo cual se comunicará a la Dirección Nacional de Comunicación, a fin de que esta última difunda su implementación a través de los canales electrónicos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga la Resolución No. SCPM-DS-2020-16 de 13 de abril de 2020 a través de la cual se expidió el “Instructivo Especial para la recepción de documentos a través de medios electrónicos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado y para la gestión interna de trámites durante el estado de excepción por emergencia sanitaria nacional”, dejando a salvo la obligación que tienen los operadores económicos y los ciudadanos en general, para regularizar la información que ingresó con firma autógrafa.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Publíquese la presente resolución en la intranet y en la página Web de la Institución.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, la difusión de esta Resolución y la realización de las gestiones correspondientes para su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de julio de 2020.

Danilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO